

975861

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/// -2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 SET. 2009

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 16394, de fecha 20 de agosto del año 2007, Doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos**, solicita a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo su **Reasignación** a Plaza Vacante D3-05-290.1 (Director Programa Sectorial I Sub Dirección de promoción del Empleo Formación Profesional de la Micro y Pequeña Empresa), por considerar que la plaza vacante presupuestada se encuentra dentro del mismo nivel y grupo ocupacional que viene ostentando en la Dirección Regional de Salud;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, mediante oficio N° 1144-2007-GR.LAMB/DRITPE, de fecha 21 de agosto del año 2007, comunica a la recurrente que las plazas vacantes de *Director de Programa Sectorial I, Categoría Remunerativa al igual que una categoría Remunerativa (FII) y 01 SPC*, han sido puestas a disposición del Ministerio de Trabajo, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, a fin de que sea dicho Ministerio quien los utilice en la etapa de reubicación en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27803;

Que, con fecha 27 de agosto del año 2007 con registro N° 16683, reitera su solicitud de Reasignación, hecho que dio origen a que el Gobierno Regional de Lambayeque con Oficio N° 453-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 29 de abril del año 2008, resuelve la petición de la recurrente adjuntando para tal fin el informe N° 002-2008-GR.LAMB/DRITPE-DR, manifestándole que no procede la Reasignación solicitada por cuanto la Dirección Regional de Trabajo, no cuenta con plazas vacantes de libre disponibilidad puesto que desde el año 2002, los cargos plazas vacantes en Promoción Social III, categoría SPC; Director de Programa Sectorial I y Director de Programa Sectorial II Categoría Remunerativa F-3, fueron puestas a disposición del Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley 27803, para ser utilizados en el proceso de reincorporación y reubicación de personal que fue cesado de manera irregular;

Que, no conforme con el acto administrativo doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos** mediante escrito de fecha 21 de mayo del año 2009, Registro N° 435572, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 453-2008-GR.LAMB/GRDS, por considerar que la plaza vacante a donde solicita ser Reasignada es análoga a la plaza que viene ocupando actualmente en la Dirección Regional de Salud, además refiere que cuenta con los requisitos exigidos por las normas legales y la autorización correspondiente por la entidad administrativa para ser reasignada;

Que, doña **Hilda Angélica del Carpio Ramos**, mediante escrito de fecha 21 de mayo del año 2009, con Registro N° 435572, interpuso Recurso de Apelación el mismo que ha sido resuelto con Resolución Gerencial General Regional N° 090-2009.GR.LAMB/GGR, de fecha 07 de agosto del año 2009, que declara infundado el



Recurso de Apelación, por las razones que se exponen en la Resolución;
Que, doña Hilda Angélica del Carpio Ramos, ejerciendo su derecho de petición recurre a la Autoridad Administrativa para reclamar su desplazamiento mediante Reasignación a una plaza de la Dirección Regional de Trabajo y Proyección Social, petición que ha sido denegado con la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2009.GR.LAMB/GGR, de fecha 07 de agosto del año 2009, que fue emitida como resultado del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 453-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 29 de abril del año 2008, con la cual se produjo el agotamiento de la vía administrativa al haber emitido el pronunciamiento en segunda instancia administrativa;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado cabe indicar que la servidora administrativa Hilda Angélica Del Carpio Ramos, mediante escrito de fecha 19 de agosto del año 2009, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2009.GR.LAMB/GGR, solicitando que la entidad administrativa Regional deje sin efecto el acto administrativo antes indicado, lo que no resulta posible por mandato imperativo del Artículo 218° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala *que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo, que el mandato establecido en la norma antes precitada se encuentra debidamente amparada por la Constitución de 1993, que en su Artículo 148°, que hace referencia que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de Impugnación mediante la acción contencioso-administrativa ante el Órgano Jurisdiccional competente;*

Que, por último el Artículo 207° de la Ley 27444, tiene establecido que los administrados pueden interponer contra un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho Recursos de: 1) *Apelación*, 2) *Reconsideración*, 3) *Revisión*, que en el presente caso la impugnante esta interponiendo Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2009.GR.LAMB/GGR; sin embargo, se aprecia que los Recursos de Reconsideración solo pueden interponer ante el mismo órgano que emitió el primer acto que es materia de impugnación lo que nos da entender que no procede Recurso de Reconsideración contra un acto administrativo que resolvió en última instancia un Recurso como resultado de una Apelación, por tanto el Recurso de Reconsideración deviene en improcedente;

Estando al Informe Legal N°932-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Doña Hilda Angélica Del Carpio Ramos, contra la Resolución Gerencial General N° 090-2009.GR.LAMB/GGR, de fecha 07 de agosto del año 2009, por lo antes expuesto.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
[Firma]
Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya
GERENTE GENERAL REGIONAL

